

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

El concejo municipal de ciénaga en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 de la ley 136 de 1994, el artículo 52 de la ley 179 de 1994, la ley 617 de 2000 y la ley 819 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, corresponde a los Concejos dictar las normas orgánicas del presupuesto, y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que el artículo 352 de de la Constitución Política de Colombia establece que —además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el Decreto 111 de 1996, expedido por el Gobierno Nacional, compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, las cuales conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que en desarrollo de tales disposiciones constitucionales y legales, esta Corporación debe expedir la norma orgánica del presupuesto general del municipio de Ciénaga y de sus entidades descentralizadas, que a partir de la vigencia del Decreto 111 de se han expedido nuevas normas orgánicas de presupuesto, contenidas especialmente en las Leyes 617 de 2000, 819 de 2003 y ley 1176 de 2007, por lo que se hace necesaria la sustitución del Acuerdo No. 009 de 1990, constitutivo del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Ciénaga y sus entidades descentralizadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Adóptese como el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Ciénaga y sus entidades descentralizadas, el contenido en las siguientes normas:

TÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 2º. ESTATUTO ORGÁNICO.- Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Ciénaga Departamento del Magdalena, y el de sus entidades descentralizadas a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 179 de 1994 y el artículo 32 de la Ley 225 de 1995; en consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el Sistema Presupuestal. Este Acuerdo, su reglamento y las disposiciones legales que expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, serán los únicos que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

ARTÍCULO 3º. COBERTURA DEL ESTATUTO.- Consta de dos (2) niveles: un primer nivel que corresponde al presupuesto general del municipio, compuesto por el presupuesto del nivel central del municipio y los presupuestos de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del municipio y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y los acuerdos les otorgan.

PARÁGRAFO 1°.- A las empresas industriales y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto. Los demás aspectos serán regulados por las respectivas juntas directivas, siguiendo los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la Nación. (Ley 38 de 1989, art. 2; Ley 179 de 1994, art. 1; Decreto 111 de 1996, art. 3).

PARÁGRAFO 2°.- Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden municipal cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del municipio o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden municipal.

PARÁGRAFO 3°.- Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden municipal. Para los mismos efectos, las empresas sociales del Municipio que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del municipio.

CAPÍTULO II

SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 4°. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.- Está

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual del Municipio. (Ley 38 de 1989, art. 3; Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 5; Decreto 111 de 1996, art. 6; Ley 819 de 2003, art. 5).

ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.- El Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de planeación fiscal municipal, mediante el cual se busca garantizar la sostenibilidad de la deuda pública y la consistencia de los componentes del sistema presupuestal con éste propósito. Así mismo, implica determinar el costo fiscal de los diferentes actos de la administración municipal que tengan efectos en el comportamiento de los ingresos y los gastos y garantizar que sean compatibles con las metas fijadas en éste.

ARTÍCULO 6°. CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.- Anualmente el Alcalde deberá presentar al Concejo Municipal, a título informativo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el mismo período de sesiones ordinarias en el que se presenta el proyecto de presupuesto general del municipio. El Marco Fiscal de Mediano Plazo debe contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el presente estatuto,
- c) El nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- d) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- e) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- f) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

h) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

**ARTÍCULO 7°. SUPERÁVIT PRIMARIO A INCLUIR EN EL MARCO FISCAL DE
MEDIANO PLAZO.-** Cada año el Gobierno Municipal determinará:

a) Una meta de superávit primario para la vigencia fiscal siguiente para la administración central y descentralizada, sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen,

b) Y las metas indicativas para los superávit primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes.

Las metas de superávit primario deberán garantizar la sostenibilidad de la deuda pública municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. Dichas metas serán fijadas por el COMFIS y aprobadas y revisadas por el Consejo de Gobierno. (Ley 819 de 2003, art. 2).

PARÁGRAFO 1°.- Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones y capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial. (Ley 819 de 2003, art. 2, parágrafo).

PARÁGRAFO 2°.- La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Banco de la República.

ARTÍCULO 8°. IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS FRENTE AL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.- El impacto fiscal de todo proyecto de acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

Hacienda, o quien haga sus veces, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los proyectos de acuerdo de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 9°. PLAN FINANCIERO.- Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo Municipal. El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. En este Plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo Municipal. El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y con las medidas en él previstas. (Ley 38 de 1989, art. 4; Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 5; Decreto 111 de 1996, art. 7; Ley 819 de 2003, art. 1, literal a).

ARTÍCULO 10°. APROBACIÓN DEL PLAN FINANCIERO.- La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en coordinación con la Secretaría de Planeación Municipal, prepararán el Plan Financiero Municipal. Este Plan deberá realizarse con fundamento en las operaciones efectivas consolidadas del sector público municipal, tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces presentará antes del 30 de abril del primer año de gobierno este Plan ante el Consejo de Gobierno para su revisión: éste lo remitirá junto con las observaciones del caso, a más tardar el 30 de mayo al Consejo Municipal de Política Fiscal que deberá aprobarlo antes del 15 de junio del primer año de gobierno. Será revisado y actualizado antes del 10 de septiembre de cada año, sin perjuicio de las revisiones posteriores que se requieran para ajustarlo a las variantes condiciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

ARTÍCULO 11. VIGENCIA DEL PLAN FINANCIERO.- La vigencia del Plan Financiero será fijada por el Consejo Municipal de Política Fiscal considerando la existencia de condiciones especiales que afecten la gestión financiera municipal, como son: planes de desempeño, programas de ajuste o acuerdos de reestructuración de pasivos. Como mínimo, la vigencia del Plan Financiero será la del Plan de Desarrollo Municipal. En las condiciones enunciadas, el Plan Financiero deberá tener la misma vigencia del Plan de Desempeño, o el Plan de Reforma Económica Territorial, o el Programa de Ajuste Fiscal, o el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, y los dos instrumentos del sistema presupuestal deberán ser coherentes entre sí.

ARTÍCULO 12. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.- El Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI- es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal. El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001 y la ley 1176 de 2007 Este plan guardará concordancia con el plan plurianual de inversiones contemplado en el artículo 31 de la Ley 152 de 1994 y contenido en el Plan de Desarrollo Municipal y con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Ley 38 de 1989, art. 5; Ley 179 de 1994, art. 2; Decreto 111 de 1996, Art. 8; Decreto 568 de 1996, art. 2).

ARTÍCULO 13. BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.- El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para la planeación, que registra los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general del municipio. Todos los individuos, las organizaciones, instituciones públicas o privadas, pueden presentar programas y proyectos al Banco Municipal, los cuales serán registrados una vez cumplan con los requisitos de formulación y evaluación. No se podrán incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad por la Unidad de Planeación. El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión será administrado por la Unidad de Planeación Municipal o quien haga sus veces, (Ley 152 de 1994, arts. 26, 33 y 34).

ARTÍCULO 14. ACUERDO ANUAL SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que el tope máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran. El acuerdo contendrá disposiciones generales que garanticen la correcta ejecución del presupuesto. El presupuesto general del municipio debe ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Ley 38 de 1989, art. 6; Decreto 111 de 1996, art. 10).

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 15. CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL, COMFIS.- El sistema presupuestal será coordinado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS, que para tal efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal, dependiente del Despacho del Alcalde. El COMFIS estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, los jefes responsables de las áreas financiera y de planeación del municipio, el jefe jurídico o quien haga sus veces, el responsable del área de presupuesto y el contador municipal. Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el Comité con voz pero sin voto.

[Firma]

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL COMFIS.- Son funciones del COMFIS, en materia financiera y presupuestal, las siguientes:

1. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal.
2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del municipio, previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
3. Fijar las metas anuales del superávit primario que se incluirán en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
4. Aprobar la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias y

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

5. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones.
 6. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC-, y autorizar sus modificaciones.
 7. Verificar y certificar que el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, se ajusta a las metas financieras señaladas en el Plan Financiero del municipio y a las metas y acciones señaladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
 8. Autorizar la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal con cargo a recursos originados en contratos o convenios de cofinanciación.
 9. Las demás que establezca el presente Estatuto y sus reglamentos.
- El Alcalde reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Comité. (Ley 38 de 1989, art. 17; Ley 179 de 1994, art. 10).

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.- Los principios que se aplican al sistema presupuestal municipal son: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis presupuestal.

ARTÍCULO 18. PLANIFICACIÓN.- El presupuesto general del municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Plurianual de Inversiones de mediano y corto plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones; y sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Ley 38 de 1989, art. 9; Ley 179 de 1994, art. 5; Decreto 111 de 1996, art. 13).

ARTÍCULO 19. ANUALIDAD.- El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán acumularse

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

ARTÍCULO 20. UNIVERSALIDAD.- El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro municipal o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas. Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el presupuesto general del municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban durante el año fiscal. (Ley 38 de 1989, art. 11; Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 3; Ley 225 de 1995, art. 22; Decreto 111 de 1996, art. 15).

ARTÍCULO 21. UNIDAD DE CAJA.- Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del municipio, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica. En cumplimiento de este principio, no habrá en el municipio rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la Constitución y la ley, y los fondos sin personería jurídica creados por ley. (Ley 38 de 1989, art. 12; Decreto 111 de 1996, art. 16).

ARTÍCULO 22. PROGRAMACIÓN INTEGRAL.- Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI-, ni en el presupuesto programas o proyectos de inversión que no se halle previamente registrada y evaluada en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión Municipal. (Ley 38 de 1989, art. 13; Decreto 111 de 1996, art. 17).

ARTÍCULO 23. ESPECIALIZACIÓN.- Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración municipal a su objeto y funciones, y se

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

ARTÍCULO 24. COHERENCIA MACROECONÓMICA.- El presupuesto del municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República. (Ley 179 de 1994, art. 7).

ARTÍCULO 25. HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL.- El crecimiento real del presupuesto de rentas del municipio, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio económico. (Ley 179 de 1994, Art. 8).

ARTÍCULO 26. INEMBARGABILIDAD.- De conformidad con la ley, son inembargables las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4 del Título XII de la Constitución Política y demás bienes y derechos que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil o cualquier otra ley no sean susceptibles de embargarse. No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. (Ley 38 de 1989, art. 16; Ley 179 de 1994, arts. 6, 55, inciso 3; Decreto 111 de 1996, art. 19).

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS FUTURAS.- El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del COMFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, de manera ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES, En cuanto a las primeras se necesita que su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Para su autorización se requiere:

a) Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

d) Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.

e) Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997.

En cuanto a las Vigencias Futuras Excepcionales son aquellas en las cuales las obligaciones amparadas por vigencias futuras extraordinarias no cuentan con apropiación presupuestal alguna en el año en que son autorizadas. Y para su autorización se requiere que el Consejo Municipal de Política Fiscal, Comfis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de la ley 819 de 2.010.

La Secretaría de Hacienda incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo. (Ley 819 de 2003, art. 10).

ARTÍCULO 28. RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS.- La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. No se podrá aprobar autorizaciones de vigencias futuras, en el último año del período de gobierno del respectivo Alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

PARÁGRAFO.- El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede la capacidad de endeudamiento del municipio.

TÍTULO II
ASPECTOS PROCEDIMENTALES
CAPÍTULO I
PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 29. COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.- El presupuesto general del municipio se compone de las siguientes partes:

1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.- Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio, de los fondos especiales, de los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal que se espera recaudar durante el año fiscal.

2. PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES.- Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Alcaldía y sus dependencias, los fondos sin personería jurídica autorizados por ley y creados por Acuerdo municipal, la Personería, el Concejo Municipal y los establecimientos públicos del orden municipal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión clasificados por sectores, programas y subprogramas, que se espera realizar durante la vigencia fiscal. Clasificados en el anexo en la forma que indique el reglamento que expedirá el Alcalde, el cual tomará como base la clasificación nacional para mantener la unidad conceptual y facilitar la presentación de informes y análisis de los diferentes niveles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias, ni autorizar la contratación de empréstitos. (Ley 38 de 1989, art. 7; Ley 179 de 1994, arts. 3, 16 y 71; Ley 225 de 1995, art. 1; Decreto 111 de 1996, art. 11).

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 30. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.- En el Acuerdo anual de presupuesto, el presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio se clasificará en: ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal.

ARTÍCULO 31. INGRESOS CORRIENTES.- Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo. En el anexo del decreto de liquidación los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas, contribuciones fiscales y participaciones o transferencias de libre asignación. **PARÁGRAFO.-** Constituyen ingresos ordinarios del municipio aquellos ingresos corrientes que se perciben en forma regular o de flujo, no destinados por norma legal alguna, a fines u objetivos específicos., (Ley 38 de 1989, art. 20; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 10, y arts. 67 y 71; Decreto 111 de 1996, art. 27). El artículo 3 de la ley 617 del 2000, denominó estos ingresos como Ingresos Corrientes de Libre Destinación, definiéndolos como aquellos que no tienen destinación específica, por ley o acto administrativo.

ARTÍCULO 32. FONDOS ESPECIALES.- Se entiende por fondos especiales en el orden municipal, los ingresos que por ley están definidos para la prestación de un

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

del Sistema General de Participaciones destinados a la inversión. (Ley 225 de 1995, art. 27; Decreto 111 de 1996, art. 30, ley 715 de 2001 y 1176 de 2007).

ARTÍCULO 33. RECURSOS DE CAPITAL.- Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del municipio. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año —de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal—, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal, y en el diferencial cambiario.

PARÁGRAFO 1º.- Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital.

PARÁGRAFO 2º.- No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos.

PARÁGRAFO 3º.- Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el municipio, de libre inversión. El Consejo de Gobierno Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del municipio, fijará la fecha de consignación en el tesoro municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

aportes del municipio, deben ser consignados en la Tesorería del municipio, dentro de los tres días siguientes a su pago; exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. (Ley 38 de 1989, arts. 12 y 21; Ley 179 de 1994, arts. 13, 67 y 55, incisos 3, 8 y 18; Ley 225 de 1995, art. 5; Decreto 111 de 1996, art. 16, parágrafo 2, y art. 31).

ARTÍCULO 34. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.- En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden municipal. Para estos efectos entiéndase por:

1. RENTAS PROPIAS. Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden municipal, excluidos los aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporados en el presupuesto general del municipio.

2. RECURSOS DE CAPITAL. Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo y distribuidos por el Alcalde; los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones. (Ley 38 de 1989, art. 22; Ley 179 de 1994, art. 14).

ARTÍCULO 35. CUPOS DE ENDEUDAMIENTO.- El Concejo Municipal podrá autorizar mediante Acuerdo un cupo de endeudamiento para todo el municipio y sus entidades descentralizadas, el cual podrá ser distribuido y recortado por el Alcalde, previo concepto del COMFIS. Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, el acuerdo que establece el cupo, deberá realizar la adición al Presupuesto General del Municipio, si es alguna de las entidades incorporadas en él la que va a adquirir los créditos. En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías, y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado.

No se podrán otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

crédito o asimilada, la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 36. CONFORMACIÓN.- En el Acuerdo anual de presupuesto, el presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización. Las secciones del presupuesto general del municipio son: el Concejo, la Personería, la Alcaldía y sus dependencias, una (1) por cada fondo especial, una (1) para el servicio de la deuda pública, y una (1) por cada establecimiento público municipal. En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, además de los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que éstos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto. (Ley 38 de 1989, art. 23; Ley 179 de 1994, art. 16; Decreto 111 de 1996, art. 36).

ARTÍCULO 37. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.- Corresponde a los destinados a cubrir las obligaciones corrientes de los órganos incorporados en el presupuesto general del municipio, relativos a:

1. SERVICIOS PERSONALES.- Remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación, previstas por la Constitución Política y la ley. Incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.

2. GASTOS GENERALES.- Comprende los pagos por concepto de gastos

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES. Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley, con o sin contraprestación.

Los gastos de funcionamiento deben ser financiados con un porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre destinación, según la categoría que adopte el municipio, ajustándose a los topes máximos definidos en los artículos 6 y 53 de la ley 617 del 2000.

ARTÍCULO 38. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.- El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en operaciones de crédito público pagaderas en moneda nacional o extranjera; la estructura se establece mediante la deuda externa y la deuda interna.

ARTÍCULO 39. GASTOS DE INVERSIÓN.- Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital (por oposición a los de funcionamiento), que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. En el proyecto de presupuesto de inversión del municipio se deberán incluir los programas y subprogramas contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Consejo de Gobierno, clasificados por sectores, programas y subprogramas con su respectiva financiación y siguiendo las prioridades establecidas por la dependencia de planeación municipal con participación ciudadana.

PARÁGRAFO.- El municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos. (Ley 715 de 2001, art. 89).

Con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones no se hará

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad. (Ley 715 de 2001, art. 91).

ARTÍCULO 40. GASTO PÚBLICO SOCIAL.- Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente con relación al del año anterior respecto del gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones. El acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del municipio.

PARÁGRAFO.- El gasto público social financiado con rentas propias del municipio diferentes de transferencias y aportes intergubernamentales, no se podrá disminuir con respecto al año anterior. (Ley 179 de 1994, art. 17; Decreto 111 de 1996, art. 41).

ARTÍCULO 41. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.- El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión, y se clasificará en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

ARTÍCULO 42. CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT.- El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto, clasificándolo según la naturaleza del gasto que lo origina, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

CAPÍTULO IV

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 43. CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO CON EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.- El proyecto de presupuesto general del municipio y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden municipal con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a éstas deberán ser consistentes con lo establecido en los siguientes puntos del Marco Fiscal de Mediano Plazo:

- a) El Plan Financiero;
- b) Las metas de superávit primario;
- c) El nivel de deuda pública y el análisis de su sostenibilidad;
- d) Y las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.

PARÁGRAFO.- La preparación y elaboración del presupuesto general del municipio deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 44. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.- El Gobierno Municipal, por intermedio de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, preparará anualmente el proyecto de presupuesto general del municipio con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que conforman el presupuesto. El Gobierno Municipal tendrá en cuenta lo

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

Gobierno Municipal establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación o de quien haga sus veces, antes del treinta (30) de junio, comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, enviará a cada una de las Secretarías y órganos que hacen parte del presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto de gastos de funcionamiento. La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, enviará los formatos en los que se elaborarán los anteproyectos de inversión.

ARTÍCULO 45. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO.- Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de presupuesto general del municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo y las estimaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 46. ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS.- Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión, las dependencias y órganos que forman parte del presupuesto general del municipio revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando, con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal y consultarán las cuotas preliminares de gastos, comunicadas por la Secretaría de Hacienda y Planeación. Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos que cada dependencia y órgano debe anexar a sus anteproyectos.

ARTÍCULO 47. PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS.- Cada órgano y dependencia que forma parte del presupuesto general del municipio, remitirá a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación Municipal o a quien haga sus veces, a más tardar el 30 de julio de cada año, los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias y servicio de la deuda pública, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con los parámetros

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

sin exceder la cuota de inversión comunicada, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que se financiarán con recursos de forzosa inversión.

El Presidente del Concejo y el Personero presentarán el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del respectivo órgano al Alcalde, dentro del plazo y términos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 1º.- Cuando los órganos que conforman el presupuesto general del municipio no presenten sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, la División de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, asignará las partidas correspondientes al órgano omisivo sobre la base de los recursos disponibles.

PARÁGRAFO 2º.- La asignación de aportes por parte del municipio a los establecimientos públicos del orden municipal estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño.

ARTÍCULO 48. ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO.- A partir del 1º de agosto, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 49. APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.- El proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones para la siguiente vigencia deberá ser consolidado por el área de Planeación con base en los planes de acción y en los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras y presentadas a dicha dependencia antes del 30 de julio de la respectiva vigencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Municipal de Proyectos. (Ley 38 de 1989, art. 30; Ley 179 de 1994, art. 22; Decreto 111 de 1996, art. 49).

ARTÍCULO 50. CÓMPUTO DE RENTAS.- El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del municipio tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico. Cada órgano deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación. (Ley 38 de 1989, art. 28; Decreto 111 de 1996, art. 35).

ARTÍCULO 51. TÉRMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS MUNICIPALES.- Entre el 1° y el 30 de agosto de cada año la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, preparará el cálculo de las rentas sobre la base del Plan Financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 52. NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES.- En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

A créditos judicialmente reconocidos;

A gastos decretados conforme a la ley;

Al cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994;

A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo, la Personería, el Despacho del Alcalde y sus dependencias, los fondos especiales y los establecimientos públicos del orden municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública. (Ley 38 de 1989, art. 24; Ley 179 de 1994, arts. 16 y 55, incisos 1 y 4; Decreto 111 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

ARTÍCULO 53. INCORPORACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.- Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados, por iniciativa del Gobierno Municipal. En todo caso, los gastos de funcionamiento de la Alcaldía y sus dependencias y órganos no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000. Y la Ley 1368 de 2.009 que reformó los artículos 66 y 67 de la ley 136 de 1.994.

ARTÍCULO 54. APROPIACIONES PARA LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL.- El Alcalde y el Concejo, al elaborar y aprobar los presupuestos respectivos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de la Personería y el Concejo Municipal no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000. Y la Ley 1368 de 2.009 que reformó los artículos 66 y 67 de la ley 136 de 1.994.

ARTÍCULO 55. APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.- Los jefes de los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio preverán partida suficiente en sus anteproyectos de presupuesto y, una vez aprobado dicho presupuesto, adelantarán los trámites necesarios para servir oportunamente la deuda pública y atender oportunamente el pago de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 56. FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL.- Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar un déficit fiscal, en el anteproyecto de presupuesto la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces incluirá forzosamente en cada sección la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto. Este déficit debe ser atendido con Ingresos Corrientes de Libre Destinación, sin sobrepasar los topes máximos establecidos por la ley 617 del 2000 Cuando el municipio tenga suscritos convenios de desempeño o acuerdos de reestructuración de conformidad con la ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos convenios o acuerdos. (Ley 38 de 1989, art. 25; Ley 179 de 1994, art. 19; Decreto 111 de 1996, art. 46, ley 617 de 2000).

ARTÍCULO 57. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS.- En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Municipal podrá incluir

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994. (Ley 179 de 1994, art. 53; Ley 225 de 1995, art. 26; Decreto 111 de 1996, art. 105).

ARTÍCULO 58. CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES.- Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones, se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo, y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Los gastos que se generen por concepto de la defensa de los intereses del municipio se clasificarán en transferencias corrientes como un gasto de funcionamiento.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes. (Ley 179 de 1994, art. 65; Decreto 111 de 1996, art. 45).

ARTÍCULO 59. INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO.- La Secretaría de Hacienda (o quien haga sus veces) incluirá en el proyecto de acuerdo los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones para la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 60. INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.- La dependencia responsable de preparar el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, o cuando con cargo a ésta se desarrolle parte del objeto del compromiso.

ARTÍCULO 61. NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA.- Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que cubran más de una

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

licitación o concurso, cuando los costos o los recursos a administrar pertenezcan a presupuestos aún no expedidos. Esta autorización la dará el Concejo Municipal.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

ARTÍCULO 62. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la hará la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 63. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE.- La Secretaría de Hacienda (o quien haga sus veces) consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al Alcalde antes del 30 de septiembre. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

PARÁGRAFO.- El Alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces a más tardar el 10 de octubre, para que se incorporen al proyecto.

CAPÍTULO V

**PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL
CONCEJO**

ARTÍCULO 64. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.- El Alcalde someterá el proyecto del presupuesto general del municipio a consideración del Concejo Municipal el primer día del último período de sesiones ordinarias de cada vigencia, y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y disposiciones generales. Junto con el proyecto de presupuesto general del municipio, el Alcalde enviará al Concejo:

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

El Marco Fiscal de Mediano Plazo

Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos, que luego formará parte del decreto de liquidación. (Ley 38 de 1989, art. 36; Ley 179 de 1994, art. 25; Decreto 111 de 1996, art. 52).

ARTÍCULO 65. PRESUPUESTO DESEQUILIBRADO.- Al elaborar el proyecto de presupuesto se puede encontrar que los gastos son mayores que los ingresos, es decir que se presentará al Concejo Municipal un proyecto de presupuesto desequilibrado, al cual debe precisar cuáles son los gastos desfinanciados. En este caso, simultáneamente se deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto complementario.

ARTÍCULO 66. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.- Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde, mediante un proyecto de Acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se presentarán las nuevas rentas o la modificación de las existentes hasta por el monto de gastos desfinanciados. (Ley 179 de 1994, art. 24; Decreto 111 de 1996, art. 54).

CAPÍTULO VI

ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONCEJO

ARTÍCULO 67. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO.- La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio se hará de acuerdo a lo señalado en la Ley 136 de 1994 y en lo estipulado en el reglamento interno del Concejo Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

ARTÍCULO 68. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.- Si la Comisión de Presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde dentro de los Siete (7) días calendarios siguientes a su presentación para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los (4) cuatro días calendario siguientes a su devolución, el Alcalde presentará de nuevo al Concejo el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto, o no responde, éste seguirá su trámite normal.

Si el Alcalde responde aceptando las objeciones, en la misma comunicación propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del Acuerdo.

Si el Alcalde no devolviese el proyecto en la fecha indicada, se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la Comisión y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

ARTÍCULO 69. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.- Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de acuerdo sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca la decisión final del Concejo; dichas apropiaciones debieron ser identificadas como desfinanciadas en el proyecto de presupuesto presentado al Concejo.

ARTÍCULO 70. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN.- La comunicación entre la administración municipal y el Concejo se hará a través del Alcalde o su delegado.

En consecuencia, sólo el Alcalde podrá solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la reducción o supresión de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el proyecto de presupuesto, así como la consideración de autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo, hubiera necesidad de modificar una partida, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, ésta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde o su delegado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

ARTÍCULO 71. ASESORÍA PRESUPUESTAL AL CONCEJO.- El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, asesorará al Concejo en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la Comisión de Presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia.

También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del Alcalde cuando éste así se lo encomiende. (Ley 38 de 1989, art. 45; Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 20; Decreto 111 de 1996, art. 61).

ARTÍCULO 72. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.- Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Alcalde con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo, sin el concepto previo y favorable del Alcalde, expresado en un mensaje suscrito previamente. (Ley 38 de 1989, art. 46; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 20).

ARTÍCULO 73. MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS.- De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno Municipal, ni incluir partidas nuevas.

El Concejo podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del municipio, la atención completa de servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas del Plan de Desarrollo. (Ley 38 de 1989, art. 48; Ley 179 de 1994, art.55, inciso 1).

CAPÍTULO VII

**EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL
MUNICIPIO**

ARTÍCULO 74. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación. (Ley 136 de 1994, art. 76).

Si el Concejo no expidiera el presupuesto general del municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.

Cuando el Concejo no apruebe el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, éste lo pondrá en vigencia mediante decreto. (Decreto 111 de 1996, art. 59; Ley 38 de 1989, art. 43; Ley 179 de 1994, art. 29;).

ARTÍCULO 75. OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO.- Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad (Ley 136 de 1994, art. 80; Ley 38 de 1989, art. 94; Ley 179 de 1994, art. 52; Decreto 111 de 1996, art. 109).

Si el Alcalde objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo a la corporación administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia. (Ley 136 de 1994, art. 78).

Si la corporación administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia y logra demostrarlo, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Jefe de la Administración estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo. (Ley 136 de 1994, art. 79).

Si la corporación administrativa no se pronunciare dentro del período ordinario de sesiones (incluida la prórroga), sobre las objeciones formuladas por el jefe de la administración, éstas se entenderán fundadas y, en consecuencia, regirá la

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

ARTÍCULO 76. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.- Si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiera sido presentado en los términos fijados por este Estatuto, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Alcalde podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos, cuando así lo considere necesario, teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. En la preparación del decreto de repetición el Alcalde tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el Gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir (Ley 38 de 1989, art. 51; Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 1; Decreto 111 de 1996 Art. 64).

ARTÍCULO 77. PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN.- Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones debidamente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

ARTÍCULO 78. CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DE PRESUPUESTO.- Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente Estatuto. (Ley 38 de 1989, art. 53; Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 2; Decreto 111 de 1996, art. 66).

ARTÍCULO 79. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.- Corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del municipio. En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a la consideración del Concejo.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo.
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de texto en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.
5. Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo.
6. Como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trata, con arreglo a las normas

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

El decreto de liquidación del presupuesto deberá expedirlo el Alcalde municipal antes del 20 de diciembre. (Ley 38 de 1989, art. 54; Ley 179 de 1994, art. 31; Decreto 111 de 1996, art. 67).

ARTÍCULO 80. ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN.- El anexo del decreto de liquidación del presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá, además de las clasificaciones contempladas en el capítulo denominado —Presupuesto de Gastos o Apropriaciones, las siguientes:

1. CUENTAS:

- Gastos de personal
- Gastos generales
- Transferencias corrientes
- Transferencias de capital
- Gastos de comercialización y producción
- Servicio de la deuda interna
- Servicio de la deuda externa
- Programas de inversión

2. SUBCUENTAS:

a) DE LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

- Transferencias por convenios con el sector privado
- Transferencias al sector público
- Transferencias de previsión y seguridad social
- Otras transferencias

b) DE LOS GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN:

- Comercial
- Industrial
- Agrícola

c) DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA:

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

d) DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA:

- Amortización deuda pública externa
- Intereses, comisiones y gastos deuda pública externa

e) DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN:

- Subprogramas de inversión
- Proyectos

ARTÍCULO 81. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN.- Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante resolución expedida por el ordenador del gasto de la respectiva sección. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos y serán informadas a la Secretaría de Hacienda en el día hábil siguiente a la aprobación. Las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del Concejo se harán mediante resolución de la Mesa Directiva y en el caso de la Alcaldía y los fondos especiales, a través de decreto del Alcalde. 

Los actos mencionados requieren la viabilidad previa del respectivo jefe de presupuesto o de quien haga sus veces y solo rigen a partir de su refrendación por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá además del concepto favorable de la Oficina de Planeación Municipal.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

ARTÍCULO 82. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC.- La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma del Presupuesto y según las fuentes de financiación.

ARTÍCULO 83. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.- El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, con la asesoría de la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) en el Plan Financiero; la Secretaría de Hacienda coordinará con la Secretaría de Planeación, o con quien haga sus veces, la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de inversión.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería Municipal con participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período; el de reservas presupuestales, el valor constituido de acuerdo con la certificación que de ellas suscriba la Secretaría de Hacienda; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la Tesorería Municipal.

Los órganos y entidades que conforman el presupuesto general presentarán sus proyectos de PAC a la Tesorería Municipal antes del 20 de diciembre de cada año. (Ley 38 de 1989, art. 55; Ley 179 de 1994, art. 32; Ley 225 de 1995, arts. 14 y 33; Decreto 111 de 1996, art. 73).

ARTÍCULO 84. CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.- Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el Plan Financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

La Secretaría de Hacienda identificará en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que tengan pagador o tesorero autorizado o independiente.

ARTÍCULO 85. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.- A más tardar el 28 de diciembre de cada año el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero aprobará el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, con recursos del municipio, especificando los flujos con recursos corrientes de libre destinación.

Las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos, aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS).

ARTÍCULO 86. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.- El PAC inicial y sus modificaciones deberá ser radicado en la Tesorería Municipal, o ante quien haga sus veces, para poder ser ejecutado. La Tesorería establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente, comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) lo autorice mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) serán aprobadas por la Tesorería Municipal, o por quien haga sus veces. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la Tesorería Municipal realizará las

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

La Tesorería Municipal, previo concepto de la Secretaría de Hacienda podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. La Tesorería Municipal comunicará a cada órgano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) en el Plan Financiero. Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS).

ARTÍCULO 87. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC.-

Con excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos municipales, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada órgano con recursos del presupuesto general del municipio serán presentadas por el jefe del órgano con una sustentación escrita a la Tesorería Municipal en los formatos que ésta establezca para que las estudie y dé respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación Municipal, o de quien haga sus veces, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

ARTÍCULO 88. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO

CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.- Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto, o por quien haga sus veces, para aprobación de la Junta Directiva de dicho establecimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

entidades no comuniquen a la Tesorería Municipal su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del recibo de la información, se atenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Tesorería Municipal de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

ARTÍCULO 90. DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS.- Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del presupuesto general del municipio deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobada en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

CAPÍTULO IX
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 91. SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.- Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido el Acuerdo sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el primero de enero, el Alcalde suspenderá mediante decreto, las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 92. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.- En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;

2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados. En estos casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones. (Ley 38 de 1989, art. 63; Ley 179 de 1994, art. 34; Decreto 111 de 1996, art. 76).

ARTÍCULO 93. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO.- Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

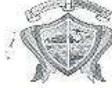
Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC, para eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 94. REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS.- El Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En estos casos, el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

ARTÍCULO 95. EJECUCIÓN DE LAS APROPIACIONES.- Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 96. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.- Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciador, cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- y que el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) lo autorice.

Igualmente, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Consejo Municipal, para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (Ley 38 de 1989, art. 86; Ley 179 de 1994, art. 49).

ARTÍCULO 97. NEGOCIOS JURÍDICOS.- Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 98. MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS FIDEICOMITENTES.- Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

ARTÍCULO 99. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD EN LOS CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS.- Los órganos que hacen parte del presupuesto municipal para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámite ninguna solicitud de pago.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días, el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta —depósitos judiciales- a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de el o los beneficiarios.

ARTÍCULO 100. AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO.- Una vez el Concejo Municipal haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

CAPÍTULO X

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 101. TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES.- Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse. El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

ARTÍCULO 102. CADUCIDAD DE LOS CUPOS AUTORIZADOS DE VIGENCIAS FUTURAS.- Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

ARTÍCULO 103. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.- Cuando durante la ejecución del presupuesto general del municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios establecidos por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo Municipal o por el Alcalde, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El Alcalde presentará al Concejo proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.
2. Ni el Concejo ni el Alcalde podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, al menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al presupuesto de gastos.
3. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Concejo sino a solicitud del Alcalde.
4. La disponibilidad de los ingresos del municipio y de los establecimientos públicos del orden municipal, para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Jefe de Presupuesto respectivo o por quien haga sus veces.
5. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces en el órgano que requiere de dichos traslados. (Ley 38 de 1989, art. 67; Decreto 111 de 1996, art. 81).

ARTÍCULO 104. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS.- Cuando se fusionen órganos de la administración municipal o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales para

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

ARTÍCULO 105. DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS. - La dependencia encargada de la planeación municipal y la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Gobierno, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales del municipio y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas.

Una vez aprobada la distribución de los excedentes, su incorporación al presupuesto se hará por Acuerdo del Concejo Municipal. (Ley 38 de 1989, art. 26; Ley 179 de 1994, art. 55, incisos 9 y 11; Ley 225 de 1995, art. 6; Decreto 111 de 1996, art. 97).

ARTÍCULO 106. INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES.- Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, harán parte del presupuesto de rentas del presupuesto general del municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Acuerdo del Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental.

Las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del presupuesto general del municipio.

CEL

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y CIERRE PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 107. RÉGIMEN DE LAS APROPIACIONES.- La preparación y elaboración del presupuesto general del municipio deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Al cierre de la vigencia fiscal, cada órgano municipal constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos, desarrollen el objeto de la apropiación y se cuente con recursos ciertos para ampararlas. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Todas las reservas presupuestales que se constituyan deberán atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia siguiente. Para lo anterior, el Alcalde Municipal hará por decreto los ajustes correspondientes. (Ley 819 de 2003, art. 8, parágrafo transitorio).

PARÁGRAFO.- Las reservas presupuestales y cuentas por pagar que se constituyan por los órganos que conforman el presupuesto general del municipio que no se ejecuten durante el año de su vigencia, fenecerán. (Decreto 568 de 1996, art. 38).

Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el Jefe de Presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Tesorería Municipal para los ajustes respectivos.

ARTÍCULO 108. CIERRE PRESUPUESTAL.- El 31 de diciembre de cada año, el Secretario de Hacienda con el Jefe de Presupuesto, o quienes hagan sus veces, deben efectuar el cierre presupuestal y constituirá las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicios, lo que hará parte del cierre presupuestal.

El cierre presupuestal debe contener un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras, el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

ARTÍCULO 109. INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL.- Antes del 10 de enero, cada órgano que hace parte del presupuesto general del municipio comunicará a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Hacienda la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar y a reservas de apropiación y cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales, junto con la propuesta del programa de pagos correspondiente.

TÍTULO III

SANEAMIENTO FISCAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

LÍMITES DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 110. FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES.- Los gastos de funcionamiento de la administración municipal deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional, y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

PARÁGRAFO 1º.- Para efectos de lo dispuesto en este Estatuto se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes, excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto y en el presente Estatuto. En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

- a. El Sistema General de Participaciones de forzosa inversión;
- b. Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

- c. Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica;
- d. Los recursos de cofinanciación;
- e. Las regalías y compensaciones;
- f. Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia;
- g. Los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización;
- h. El producto de la venta de activos fijos;
- i. Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio;
- j. Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

PARÁGRAFO 2°.- Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

PARÁGRAFO 3°.- Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán, para los efectos del presente Estatuto como gastos de funcionamiento. (Ley 617 de 2000, art. 3).

ARTÍCULO 111. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.- Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, según la categoría del Municipio:

Categoría	Límite
Segunda y Tercera	70%
Cuarta, Quinta y Sexta	80%

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de la Ley 617 de 2000 Y la Ley 1368 de 2.009 que reformó los artículos 66 y 67 de la ley 136 de 1.994., más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

PARÁGRAFO.- Cuando los ingresos de libre destinación del municipio no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior, se podrá destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia, sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 113. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL.- Durante cada vigencia fiscal, los gastos de la Personería no podrán superar los siguientes límites:

Categoría	Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales vigentes
Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

ARTÍCULO 114. AJUSTE DEL PRESUPUESTO.- Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación que fundamentó el presupuesto de rentas del municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en el presente Estatuto y en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 115. LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS INEFICIENTES.- Cuando una empresa industrial y comercial del municipio o sociedad de economía mixta, o instituto descentralizado, genere pérdidas durante tres (2) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

ARTÍCULO 116. Para los efectos del presente estatuto, los gastos de publicidad, se computan como gastos de funcionamiento y en ningún caso podrán considerarse como gastos de inversión.

TÍTULO IV
CONTROL PRESUPUESTAL
CAPÍTULO I
CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO Y FISCAL

ARTÍCULO 117. CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL.- El Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación a los Secretarios del Despacho a la sesión plenaria o a la Comisión de Presupuesto.
2. Citación a los Jefes de Departamentos Administrativos a la Comisión de Presupuesto.
3. Examen de los informes que el Alcalde, los Secretarios del Despacho y los Jefes de Departamentos Administrativos, presenten a consideración del Concejo, en especial el informe sobre la ejecución de los planes y programas. (Ley 38 de 1989, art. 76; Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 1; Decreto 111 de 1996, art. 90).

ARTÍCULO 118. CONTROL FINANCIERO.- La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del presupuesto general del municipio, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

para el presupuesto de la Administración Central, como de las empresas Industriales y comerciales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de empresas industriales y comerciales dedicadas a actividades no financieras. (Ley 38 de 1989, art. 77; Ley 179 de 1994, art. 40; Decreto 111 de 1996, art. 92).

ARTÍCULO 119. CONTROL FISCAL.- La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales. (Ley 38 de 1989, art. 79; Ley 179 de 1994, art. 71; Decreto 111 de 1996, art. 95).

CAPÍTULO II
INFORMES

ARTÍCULO 120. INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.- Los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, las empresas industriales y comerciales municipales y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda o a quien haga sus veces, la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal. (6)

La Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados. (Decreto 111 de 1996, art. 93).

ARTÍCULO 121. ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.- Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, deberán enviar al órgano de planeación municipal y a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

ARTÍCULO 122. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.- La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá suspender o limitar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales. (Ley 179 de 1994, art. 42; Ley 225 de 1995, art. 14; Decreto 111 de 1996, art. 94).

ARTÍCULO 123. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.- La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del presupuesto municipal a las empresas industriales y comerciales del municipio y sociedades de economía mixta del orden municipal. (Ley 179 de 1994, art. 43; Decreto 111 de 1996, art. 96).

TÍTULO V

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA, EL CONCEJO Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

ARTÍCULO 124. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.- A las empresas industriales y comerciales del municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en el Acuerdo que contiene este Estatuto Orgánico, con excepción del de

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

Le corresponde al Alcalde establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de sus presupuestos, así como la inversión de sus excedentes. En cumplimiento de esta facultad, el Alcalde deberá seguir las disposiciones que el Gobierno Nacional dicte al respecto o, en su lugar, debe aplicarlas en lo pertinente.

ARTÍCULO 125. EXCEDENTES FINANCIEROS Y UTILIDADES.- Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales municipales no societarias, son de propiedad del municipio. El Consejo de Gobierno determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de consignación en la Tesorería Municipal y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del municipio y de las sociedades de economía mixta del orden municipal, son de propiedad del municipio en la cuantía que corresponda a las entidades municipales por su participación en el capital de la empresa.

PARÁGRAFO 1°.- El Consejo de Gobierno impartirá las instrucciones a los representantes del municipio y sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán, y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

PARÁGRAFO 2°.- El Consejo de Gobierno, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo de Gobierno, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo, aun en ausencia del mismo.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

apropiaciones de la Personería y el Concejo Municipal se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto y por la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 127. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.- Para garantizar la independencia que el control requiere, la Personería y el Concejo Municipal tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 128. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.- Para los efectos previstos en el artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del presupuesto general del municipio tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. Para los efectos previstos en el presente artículo el Alcalde es el jefe de los fondos cuenta y de toda sección de la Alcaldía que no cuente con jefatura definida.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar las apropiaciones incluidas en la respectiva sección: la Personería, en cabeza del Personero Municipal; el Concejo Municipal, en cabeza del Presidente, y los órganos municipales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia una vez se expida el decreto respectivo.

En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a su aprobación.

Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del 1° de enero al 31 de diciembre del año en que se efectúe la modificación.

Requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal las modificaciones a las plantas de personal que incrementen sus costos anuales actuales o cuando, sin hacerlo, impliquen el pago de indemnizaciones a los servidores públicos.

La Secretaría de Hacienda Municipal verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Para tal efecto, dará concepto previo a la expedición de los correspondientes decretos, indicando si las modificaciones propuestas se encuentran en el evento previsto en el inciso primero o si, por el contrario, deben entrar a regir el 1° de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 130. RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS.- Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en el Acuerdo, o que expidan giros para pagos de las mismas.
2. Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO
No. 009 DE 1.990”.**

PARÁGRAFO 1º.- Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que, estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren, sin justa causa, su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 2º.- Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. (Ley 38 de 1989, art. 89; Ley 179 de 1994, art. 55, incisos 3 y 16; Decreto 111 de 1996, art. 112).

ARTÍCULO 131. RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las Leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable fiscalmente.

ARTÍCULO 132. NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.- Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad del Acuerdo que aprueba el presupuesto general del municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto. (Ley 38 de 1989, art. 83; Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 14, y art. 71; Decreto 111 de 1996, art. 114).

ARTÍCULO 133. NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.- Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas. (Ley 38 de 1989, art. 84; Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 6; Decreto 111 de 1996, art. 115).

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 011
OCTUBRE 26 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 1.990”.

ARTÍCULO 134. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.- Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 135. VIGENCIA Y DEROGATORIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en ciénaga a los Veintiséis (26) días del mes Octubre de dos mil diez (2010).


JULIO DAVID ALZAMORA ARRIETA
Presidente H. Concejo M/pal


OSCAR S. ACOSTA CAAMAÑO.
Secretario H. Concejo M/pal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena